



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, Y REFERENTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN SU CASO; DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON LOS ARTÍCULOS 296, 297, 298 Y 299 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I. El día 24 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, emitido mediante Acuerdo INE/CG267/2014 aprobado el día 19 de noviembre de 2014 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales, a la metodología y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias en radio y televisión, así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión, entre otras. Mismo Reglamento que fue reformado el 21 de agosto de 2020, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG198/2020, con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. El Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, aprobó el Acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, mediante el cual, entre otras cosas, determinó la realización del Monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, para ser convenido entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales, así como la metodología aplicable en el monitoreo de los mismos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

III. El 9 de diciembre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó el Acuerdo IEE/CG/A019/2017, relativo a la metodología para la realización del monitoreo de transmisiones durante las precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Local 2017-2018, en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

IV. El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, con entrada en vigor el día 14 del mismo mes y año.

V. Con fecha 02 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” el Decreto número 270 por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, obedeciendo a la necesidad de contar con un andamiaje jurídico que contenga una real perspectiva de género estableciendo, las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de nuestro Estado.

VI. El día 13 de julio del año 2020, mediante Decreto número 283 publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*”, se adicionó y reformó el Código Electoral del Estado de Colima, entre las modificaciones realizadas se encuentran mecanismos para erradicar la violencia política de género, así como la garantía del acceso a espacios públicos de las y los jóvenes del Estado de Colima.

VII. Con fecha 21 de septiembre de 2020, se publicó en el DOF, unextracto de la Resolución INE/CG289/2020, aprobada el 11 de septiembre de 2020 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral

ACUERDO NO. IEE/CG/A006/2020

Metodología del monitoreo en Radio y Televisión PEL 2020-2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Federal 2021, en acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020.

VIII. Con fecha 13 de octubre de 2020, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A068/2020 del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General de este Instituto, relativo al Calendario oficial para el Proceso Electoral Local 2020-2021, estableciéndose dentro del mismo las fechas de inicio y conclusión de las precampañas y campañas electorales del referido Proceso Electoral.

IX. El día 14 de octubre de 2020, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se elegirán a la o el titular del Poder Ejecutivo, así como a quienes integrarán el Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.

X. El día 22 de octubre de 2020, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó lo relativo al Catálogo de Programas de Radio y Televisión para el Monitoreo del Proceso Electoral Local 2020-2021, que deberán considerarse para el monitoreo de las transmisiones durante las precampañas y campañas electorales dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la metodología para la realización de dicho monitoreo.

XI. Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEE-CEMC-019/2020, de fecha 22 de octubre de 2020, el Consejero Presidente de la Comisión Editorial y Medios de Comunicación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, remitió el Catálogo antes descrito a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para los fines legales y administrativos conducentes.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

ACUERDO NO. IEE/CG/A006/2020

Metodología del monitoreo en Radio y Televisión PEL 2020-2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC), y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus

ACUERDO NO. IEE/CG/A006/2020

Metodología del monitoreo en Radio y Televisión PEL 2020-2021

Página 4 de 11



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

correlativos 4 y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo a lo establecido en la fracción VIII del artículo 114 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, deberá garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el propio Código de la materia y demás leyes aplicables; así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones de paridad a que están sujetos.

6ª.- Como garantía fundamental de derechos humanos, el artículo 6º, párrafos primero, segundo y tercero, y Apartado B, fracciones I a la IV de la Carta Magna, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Asimismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Además, el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

7ª.- Conforme al artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Corresponde al INE y a los OPLE, en el ámbito de sus competencias:

- I. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

8ª.- El Reglamento de Elecciones del INE, estipula en su Capítulo XVIII “*Monitoreo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias*”, Sección Primera, lo relativo a la “*Metodología aplicable*” al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.

9ª.- Anotado lo anterior, el artículo 296 del Reglamento de Elecciones, expresa que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

10ª.- Por su parte el artículo 298, inciso a) del Reglamento de mérito, ordena que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión se observará lo siguiente:

“a) *El Instituto o, en su caso, el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la **metodología aplicable** al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.*

b) ...

c) ...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

- d) Los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.*
- e) ...” (Énfasis añadido)*

11^a.- Para efectos de lo señalado en supralíneas, el artículo 299 de multicitado Reglamento, menciona que entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:

- “a) Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.*
- b) Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.*
- c) Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.*
- d) Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.*
- e) Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.”*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

12ª.- Ahora bien, en cumplimiento a las disposiciones apuntadas, es necesario llevar a cabo un monitoreo que cumpla con los objetivos de la norma electoral, por lo que es preciso contar con una metodología clara y específica que constituya los parámetros objetivos a tomar en consideración para generar una información confiable, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 299 del Reglamento antes referenciado, así como lo dispuesto en el artículo 298, numeral 1, inciso e) del Reglamento de mérito, que dice: “...e) *Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el Proceso Electoral Federal inmediato anterior*”. Por lo tanto, se tomaron como referencia algunos de los criterios considerados en el Acuerdo INE/CG507/2017 emitido por la Autoridad Electoral Nacional.

Con base en lo anterior, se presenta la *“Metodología para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales, y referentes a las candidaturas independientes, en su caso; del Proceso Electoral Local 2020-2021, en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con los artículos 296, 297, 298 y 299 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.”*, misma que se agrega al presente Acuerdo como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

En dicho documento se establece como objetivo general por parte de este Instituto Electoral, Proporcionar a este Consejo General y a la sociedad colimense información que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las y los aspirantes a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos de la entidad, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021; en los términos expresados en los objetivos específicos de la Metodología en cita, así como en los programas que difundan noticias en la radio y la televisión durante los siguientes periodos, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEE/CG/A068/2020, aprobado por la Autoridad electoral local los cuales son los siguientes:

1.- Precampañas electorales para la selección de candidaturas a la Gobernatura, en el caso de que el proceso interno implique actos de precampaña y propaganda preelectoral; así como en cuanto a la obtención del respaldo ciudadano, para aspirantes a la Candidatura

.....
ACUERDO NO. IEE/CG/A006/2020

Metodología del monitoreo en Radio y Televisión PEL 2020-2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Independiente al cargo de la Gubernatura del Estado, que durarán hasta 30 días (Del 10 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021).

2.- Precampañas electorales para la selección de candidaturas a Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, en el caso de que el proceso interno implique actos de precampaña y propaganda preelectoral; así como en cuanto a la obtención del respaldo ciudadano, para aspirantes a la Candidatura Independiente a los cargos de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, que durarán hasta 20 días (Del 20 de diciembre de 2020 al 08 de enero de 2021).

3. Campañas electorales para la elección de Gubernatura del Estado. Iniciarán a partir de la fecha en que el Consejo General emita el Acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral (Del 05 de marzo al 02 de junio de 2021).

4.- Campañas electorales para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa y de la integración de los Ayuntamientos, iniciarán a partir de la fecha en que el Consejo General y el Consejo Municipal Electoral, según corresponda, emita el Acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección de que se trate y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral (Del 05 de abril al 02 de junio de 2021).

13^a.- Además de lo anterior, los elementos considerados en la Metodología referida son los señalados a continuación:

I.- Objetivos.

II.- Criterios metodológicos.

III.- Variables del monitoreo:

1. Tiempo de transmisión.
2. Género Periodístico.
3. Valoración de la información y opinión.
4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información.
5. Importancia de las noticias.
6. Registro de encuestas o sondeos de opinión.

IV. Informes de resultados del monitoreo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

En virtud de lo anterior y fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la “*Metodología para la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales, y referentes a las candidaturas independientes, en su caso; del Proceso Electoral Local 2020-2021, en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con los artículos 296, 297, 298 y 299 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”, en los términos precisados en las Consideraciones 12^a y 13^a del presente instrumento, la cual se agrega como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, con su anexo respectivo, al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el mismo; así como al Titular de la Dirección de Comunicación Social, a fin de que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 26 (veintiséis) de octubre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciado Javier Ávila Carrillo, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Licenciado Juan Ramírez Ramos.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO NO. IEE/CG/A006/2020

Metodología del monitoreo en Radio y Televisión PEL 2020-2021

Página 10 de 11



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A006/2020** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 26 (veintiséis) de octubre del año 2020 (dos mil veinte). -----